

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 539 /2025

PUERTO MONTT, 14 de agosto de 2025.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.640, sobre presupuestos para el sector público para el año 2024; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 8 bis, letra f), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda; Dictamen N°12128/19 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°1428 y N°679, del 27 de septiembre de 2023 y 02 de mayo de 2024 respectivamente, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°21.045, el Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, en adelante el SERPAT, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, territorialmente desconcentrado a través de las direcciones regionales, supervisado por el Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, con fecha 23 de agosto de 2025, el Museo Regional de Ancud, dependiente de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el contexto del **“Día de los Patrimonios de Niñas, Niños y Adolescentes 2025”**, la cual tiene por finalidad promover el acceso, la participación y el ejercicio de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, mediante actividades inclusivas y con pertinencia territorial, requiere la presentación artística de la agrupación **“¡Upa Chalupa!”**, banda originaria del Archipiélago de Chiloé, integrada por seis músicos profesionales, con intérprete en lengua de señas, repertorio original sobre derechos de la niñez, valores sociales, diversidad y medio ambiente, así como actividades de mediación cultural con el público.
3. Que el servicio propuesto considera la producción integral del espectáculo (montaje, prueba de sonido, backline, sonidista, intérprete en lengua de señas, y actividad de mediación), todo lo cual se encuentra debidamente detallado en la cotización presentada.
4. Que, conforme al artículo 71 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por D.S. N° 661/2024, procede la contratación directa **“cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social”**.
5. Que el artículo 76 del citado Reglamento establece que constituyen materias de alto impacto social, entre otras, el impulso a empresas de menor tamaño lideradas por mujeres, la descentralización, los proveedores locales y la sustentabilidad ambiental, y que la contratación debe preferirse con personas naturales, empresas de menor tamaño o proveedores locales, debiendo el precio responder a valores de mercado considerando las características especiales del servicio.

6. Que el monto de la contratación, **\$900.000 (novecientos mil pesos), impuestos incluidos**, es inferior a 30 UTM vigentes a agosto de 2025 (\$2.059.410), y que la prestación se realizará con una persona natural (Mónica Irene Adler Naudon), proveedora local del Archipiélago de Chiloé, mujer a cargo de la agrupación, fortaleciendo la descentralización y la economía local, promoviendo la inclusión social mediante accesibilidad para personas sordas y fomentando la educación en derechos de la niñez.
7. Que, no existiendo lo requerido en el Catálogo de Convenios Marco, es necesario recurrir a otro procedimiento de contratación de los establecidos en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos y de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
8. Que, el artículo 71, N°6, del Decreto Supremo N°661, de fecha 03 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: *“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social..”*.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 76 del mismo reglamento precisa que *“La causal del numeral 6 del artículo 71 se aplicará a adquisiciones que privilegian materias de alto impacto social, tales como el impulso a las **empresas de menor tamaño**, incluidas aquellas lideradas por mujeres, **los Proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental**. Asimismo, **se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas**. Agrega el mismo articulado que, estas adquisiciones deberán realizarse preferentemente **con personas naturales, empresas de menor tamaño o proveedores locales**, fomentando prácticas que impulsen la inclusión social, el fortalecimiento de la economía local y la **sostenibilidad medioambiental**. Asimismo, se entiende que son materias de alto impacto social aquellas que refieren al impulso a:*
 - a) *Las empresas de menor tamaño lideradas por mujeres, en los términos definidos en el artículo 4 numeral 15 del presente reglamento.*
 - b) **La descentralización, fomentando el fortalecimiento de las economías locales y los Proveedores locales.**
 - c) **La sustentabilidad ambiental, favoreciendo la adquisición de bienes o servicios que incluyan criterios sostenibles en su producción, uso o disposición final, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente.***La contratación directa por esta causal deberá especificar que esta se enmarca en los objetivos de alto impacto social.”*
10. Que, a mayor abundamiento respecto al desarrollo ambiental, resulta preciso tener presente el concepto de medio ambiente dispuesto en el art. 2°, letra LL, de la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente, el cual señala que debe entenderse por medio ambiente *“el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, **socioculturales** y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”*, por lo que de igual manera, esta actividad cultural se debe entender dentro del concepto de desarrollo ambiental señalado por el reglamento de compras públicas.
11. Que, dentro del concepto de medio ambiente dispuesto por la Ley N°19.300 de Bases del medio Ambiente, el elemento sociocultural conlleva los concepto de **“CULTURA”** como género y **“PATRIMONIO CULTURAL”** como especie, entendiendo por el primero como *“conjunto de elementos y características propias de una determinada comunidad”*, mientras que al segundo lo debemos entender como *“aquellos elementos que la sociedad decide proteger y perpetuar para generaciones futuras”*.
12. Que, respecto a la obligación de justificar que el precio del contrato responde a valores del mercado, el precio ofertado resulta acorde a valores de mercado para servicios de similares características, considerando la inclusión de seis músicos profesionales, intérprete en lengua de señas, montaje, sonidista y actividad de mediación cultural. De acuerdo a la investigación realizada, el precio por un servicio de estas características fluctúa entre \$1.000.000 (un millón de pesos) y \$3.500.00 (tres millones

quinientos mil pesos), ambos impuestos incluidos, dependiendo del renombre de la banda o conjunto musical, pudiendo variar considerando el valor de traslado de miembros del grupo musical¹.

13. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la normativa anteriormente citada, y a los principios de legalidad, reserva legal, probidad en la contratación, transparencia y publicidad, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio del Patrimonio Cultural ha justificado debidamente, conforme a derecho, la contratación por Trato Directo, señalada precedentemente. En consecuencia:

- La presente contratación directa fomenta la descentralización, el fortalecimiento de las economías locales y proveedores locales, además de fomentar la sostenibilidad y desarrollo ambiental, considerando el elemento sociocultural como parte del medio ambiente, al encontrarse la proveedora del servicio, doña **MÓNICA IRENE ADLER NAUDON, RUT [REDACTED]** en la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** la contratación, mediante trato directo, para la “**Presentación de servicios artísticos de la agrupación “¡Upa Chalupa!**”, ofrecidos por doña **Mónica Irene Adler Naudon, RUT N° [REDACTED]**, persona a cargo de la agrupación, para la realización de un espectáculo musical el día 23 de agosto de 2025 en el Museo Regional de Ancud, en el marco del “Día de los Patrimonios de Niñas, Niños y Adolescentes 2025”, por un monto bruto de **\$900.000 (novecientos mil pesos), impuestos incluidos**, con cargo presupuestario al subtítulo 24, ítem 09, asignación 006 del presupuesto de programación y difusión de los patrimonios del Museo Regional de Ancud.
2. **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución, ascendente a la suma total de **\$900.000 (novecientos mil pesos), impuestos incluidos**, con cargo al **subtítulo 24. Ítem 09. Asignación 006** del presupuesto de programación y difusión de los patrimonios del Museo Regional de Ancud, para el año 2025.
3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl y en la página web institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

FLG/

Distribución:

- Departamento Gestión Administrativa DR Los Lagos SERPAT
- Archivo Dirección Regional Los Lagos
- Unidad de Transparencia SERPAT

¹ <https://artistaschilenosspa.cl/#artistas>